

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.346/16

AYUNTAMIENTO DE NAVALMORAL DE LA SIERRA

A N U N C I O

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la Tasa por recogida de basuras, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.-

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7 / 1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 del Real Decreto 2 / 2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Navalmoral de la Sierra, establece la presente Tasa por recogida domiciliaria de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE:

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida de basuras domiciliaria y residuos urbanos de viviendas habitables y establecimientos donde se ejerza actividad industrial o profesional.

La presunción de habitabilidad será destruida por un Informe del Arquitecto Municipal donde se hará constar expresamente que la vivienda no reúne las condiciones de habitabilidad pertinentes

La Jurisprudencia declara procedente la exacción de la tasa no solo para aquellos que efectivamente utilizan el servicio sino también todo aquellos que se encuentran en disposición de utilizarlos.- (Sts de Canarias, Tenerife 8 de febrero de 1999.- En el mismo sentido la resolución de 25 de marzo de 1998 sostiene que la exigibilidad de la tasa en los casos de viviendas que permanezcan cerrados.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de las viviendas y establecimientos . Se excluye de tal concepto, los residuos de tipo industrial, escombros de obras, materias o materiales contaminados, corrosivos, peligrosos, o cuya

recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

La recogida de residuos especiales, industriales y similares, estará sometido a lo establecido en la Normativa específica reguladora

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO.

Los sujetos pasivos de esta tasa serán todas aquellas personas físicas o jurídicas y las Entidades que ocupen o utilicen viviendas y locales (uso industrial o comercial) ubicados en los lugares: Plazas, calles, vías públicas en que se preste el servicio ya sea a título de propietario, usufructuario e incluso precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustitutivo del contribuyente el propietario de las viviendas o locales comerciales o industriales, el cual podrá repercutir en su caso la cuota satisfecha sobre los usuarios del inmueble que se benefician del servicio.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.

Responden de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades.- A estos efectos se consideran deudores principales, los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso la responsabilidad serán siempre subsidiaria, En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003 General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

Estarán exentos del pago de la tasa aquellas viviendas en que mediando Informe del Arquitecto Municipal se acrediten las condiciones de no habitabilidad de la misma.

ARTÍCULO 6.- LA CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija semestral por unidad de vivienda o local que se determinara en función de la naturaleza y destino de los bienes inmuebles.

A tal efecto se aplicara la siguiente TARIFA;

.- Viviendas particulares	25 euros
.- Locales con industria	50 euros

En caso de que la actividad comercial este en la vivienda, la tasa única a satisfacer será de 50 euros

La Tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio entendiéndose iniciada dada la naturaleza y la recepción obligatoria de la misma, cuando este establecida y en funcionamiento el servicio de recogida de basura de en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales comerciales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

ARTÍCULO 7.- NORMAS DE GESTIÓN.

Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos, presentaran su inscripción a través de la presentación de la correspondiente Declaración de Alta, ingresando la cuota del primer Semestre.

No obstante, cuando se verifique por parte del Servicio administrativo correspondiente que la vivienda puede ser habitada, se procederá de oficio a dar de alta la vivienda en el correspondiente Padrón sin perjuicio de que se pueda instruir expediente de Infracciones Urbanísticas.

Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

La prestación de servicio comprenderá la recogida de basuras en la puerta de calle, según Contenedores existentes a tal efecto.- Este Ayuntamiento a tenor de lo previsto en la Ley 7 / 1985 se reserva el derecho de establecer el lugar concreto de la vía pública a ocupar por los contenedores.

A tal efecto los usuarios, vienen obligados a depositar sus basuras en el correspondiente contenedor citado en los recipientes adecuados y en el horario que en su caso se determine.

Este Ayuntamiento igualmente se reserva el derecho de establecer Depósitos de Cenizas en la vía pública donde todos los vecinos y en todo caso deberán depositar las citadas cenizas, dado que en otro caso serán objeto de expediente sancionador a tenor del régimen previsto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES:

Constituyen infracciones administrativas, las acciones y omisiones que contravengan las normas contenidas en esta ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer medidas correctoras señaladas o de seguir determinada conducta en relación con la materia que en la misma se regula.

Sin perjuicio de exigencia en los casos que proceda de la correspondiente responsabilidad civil y penal, las infracciones que a continuación se tipifican serán objeto de sanción que será impuesta por la Alcaldía según el procedimiento sancionador previsto en la Normativa Administrativa que le es de aplicación al respecto.

En lo referente a la calificación de las infracciones tributarias así como de las sanciones quedan tipificadas de la forma que a continuación sigue:

A).- INFRACCIONES LEVES:

- .- Depositar residuos fuera del contenedor
- .- Depositar residuos en bolsas mal cerradas o inadecuadas.
- .- Depositar bolsas con residuos líquidos.
- .- Manipulación de basuras en los contenedores.

B).- INFRACCIONES GRAVES.

- .- Depositar basuras en los contenedores que no vayan en bolsa o recipiente similar
- .- Dañar los contenedores funcional o estéticamente.
- .- Impedir las operaciones de carga y descarga y traslado de residuos
- .- Evacuar residuos por la red de alcantarillado.
- .- Mezclar residuos orgánicos con tierras y escombros.
- .- Verter residuos encendidos en un contenedor.

- Reincidencia en faltas leves.
- C).- INFRACCIONES MUY GRAVES.
 - Depositar residuos sólidos fuera de los lugares establecidos propiciando focos de vertido incontrolado.
 - Depositar en los contenedores residuos de obras u otros y mezclarlos con los domiciliarios.
 - Depositar residuos clínicos no asimilables en los contenedores.
 - Todo depósito de residuos excluido de la recogida domiciliaria.
 - Quemar residuos en terrenos públicos o privados.
 - Depositar cadáveres de animales en los contenedores de basura o inmediaciones de la vía pública.
 - Reiteración de faltas graves.

Serán sancionadas de la siguiente forma:

SANCIÓN LEVE.- de 100 a 300 euros

SANCIÓN GRAVE.- 3001 a 600 euros

SANCIÓN MUY GRAVE.- 601 a 1000 euros.

Los servicios municipales serán los encargados de la vigilancia del correcto funcionamiento de esta Ordenanza.

El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte (Denuncia).

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogadas cuantas Ordenanzas, Reglamentos o Bandos Municipales se opongan a las presentes, entrando en vigor una vez aprobada definitivamente y transcurridos quince días desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de Ávila.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Naval Moral de la Sierra, a 19 de mayo de 2016.

La Alcaldesa, *M^a. Gloria García Herranz.*